



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.50 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 7 de abril de 1955

Núm. 97

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Reverendo Padre Jacinto Faccio	2261	«El Ideal del Empleado», de Valencia, solicitada por don Juan Rubio Torrecillas	2262
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de abril de 1955 por la que se suprime el carácter obligatorio de realizar en domingo las operaciones de carga y descarga en las estaciones ferroviarias.	2262	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Alcón Ibáñez, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona	2262	Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Mercu», número 26.497, de la provincia de Oviedo	2263
Otra de 29 de marzo de 1955 por la que se separa definitivamente del servicio al Agente judicial don Antonio Fernández Ladrón de Guevara	2262	Otra de 13 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «D.» a El Cardenal», número 13.351, y once más, de la provincia de Jaén	2263
Otra de 30 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Carrasco Grueso, Agente del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	2262	Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se ordena el registro de las marcas nacionales de Fabricación y Calidad en el Registro de la Propiedad Industrial	2263
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 5 de abril de 1955 por la que se nombran Secretarios generales de los Gobiernos Civiles provinciales que se indican a los señores que se mencionan	2262	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 22 de febrero de 1955 sobre convocatorias para los exámenes de Reválida	2262	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local (Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de segunda categoría).—Transcribiendo relación de puntuaciones según méritos de los concursantes	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 28 de marzo de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas	2262	Resolviendo el concurso convocado por Orden de 5 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 y 9 del mismo mes) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y designando provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Reverendo Padre Jacinto Faccio.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Reverendo Padre Jacinto Faccio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
ALBERTO MARTIN ARIAJÓ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se suprime el carácter obligatorio de realizar en domingo las operaciones de carga y descarga en las estaciones ferroviarias.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 21 de octubre de 1940 dispuso el carácter obligatorio en domingos y días festivos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre éstas y los domicilios de expedidores o consignatarios, fundándose en la necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento posible del material ferroviario.

Atenuadas sensiblemente y de modo general las circunstancias que dieron lugar a esta disposición, y haciéndose eco de numerosas solicitudes recibidas de las Jerarquías Eclesiásticas y Organismos Sindicales esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publica-

ción de esta Orden queda suprimido el carácter obligatorio, en domingos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre éstas y los domicilios de los expedidores o consignatarios de dichas mercancías, establecido en la Orden de esta Presidencia fecha 21 de octubre de 1940.

Quedan subsistentes las disposiciones anteriores a dicha fecha en cuanto obliguen a hacer factible la voluntariedad de dichas operaciones y las que se refieren a los citados trabajos en los días festivos entre semana.

2.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte queda facultada para proponer a esta Presidencia las medidas excepcionales que pudiera ser necesario adoptar en los casos en que la insuficiencia de las instalaciones o del material afectaran gravemente a determinados tráficos de interés nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Alcón Ibáñez, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Alcón Ibáñez contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona por el que se le separa del cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal número 10 de la misma capital.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los hechos que resultan probados en el expediente instruido, por los que el recurrente fué también condenado por sentencia, firme, como constitutivos de delito, deben considerarse indudablemente incluidos en los apartados e) y f) del artículo 9 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y sancionado por el artículo siguiente de dicho Decreto, con la separación del cargo, sin que sea de apreciar, por otra parte, ninguna infracción de procedimiento, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando el acuerdo de dicha Sala de separar al inculcado del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se separa definitivamente del servicio al Agente Judicial don Antonio Fernández Ladrón de Guevara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Antonio Fernández Ladrón de Guevara, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Admi-

nistración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Carrasco Grueso, Agente del Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Carrasco Grueso, Agente de la Justicia Municipal, de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de abril de 1955 por la que se nombran Secretarios generales de los Gobiernos Civiles provinciales que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), ampliada por la de 28 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo), por la que se anunciaba concurso en turno de libre elección para proveer las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de Soria y Castellón de la Plana, respectivamente, Este Ministerio, de acuerdo con la con-

vocatoria y la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a los siguientes funcionarios:

Secretario general del Gobierno Civil de Soria a don Dario Garcia de Viedma y Esteva, adscrito al mismo Gobierno Civil con la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, y que interinamente sirve dicha Secretaría.

Secretario general del Gobierno Civil de Castellón de la Plana a don Fernando de Val Marco, igualmente adscrito a su plantilla como Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil, y que desempeña interinamente la Secretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de febrero de 1955 sobre convocatorias para los exámenes de Revalida.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no alterar la marcha normal del curso en los Centros docentes, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico, y en los Centros dependientes de este Ministerio, solamente se celebrarán pruebas y exámenes de revalida en las convocatorias de junio y de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, solicitada por don Juan Rubio Torrecillas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Rubio Torrecillas, solicitando descalificación de su casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia;

Resultando que la expresada casa fué calificada por Real Orden de 24 de octubre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Rubio Torrecillas, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado con fecha 15 de marzo de 1955 en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad de 19.737,66 pesetas, importe del reintegro de la prima concedida e indemnización del 100 por 100 del préstamo y prima, teniendo con anterioridad amortizada la totalidad del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Segundo. Que don Juan Rubio Torrecillas, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mina Merou» número 26.497, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 18 de diciembre de 1954, por don Victor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Mina Merou», número 26.497, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», número 24.273;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mina Merou», número 26.497, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «D.^a a El Cardenal», número 13.351, y once más, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, manifestando que por la Delegación de Hacienda han sido caducadas, por falta de pago, las concesiones mineras de mineral de plomo, nombradas «D.^a a El Cardenal» número 13.351; «Pepito», número 13.147; «El Cardenal», número 12.733; «El Café», número 9.321; «D.^a a El Café», número 9.532; «Los Postres», número 1.371; «Salvación», número 106; «D.^a a Salvación», número 3.078; «D.^a a Salvación», sin número; «San Juan», número 810 De mineral de sal gema, «Juanita», número 14.230, y «Los Juanitos», número 14.309, de la provincia de Jaén;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito la Jefatura del Distrito Minero informa que ninguna de ellas ha tenido producción durante el último quinquenio y se las considera escasas de valor e importancia para ser tenidas en cuenta con vista a una posible reserva para el Estado;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado a favor del Estado y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe mitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar estos yacimientos a favor del Estado para toda clase de sustancias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «D.^a a El Cardenal», número 13.351; «Pepito», número 13.147; «El Cardenal», número 12.733; «El Café», número 9.321; «D.^a a El Café», número 9.532; «Los Postres», número 1.371; «Salvación», número 106; «D.^a a Salvación», número 3.078; «D.^a a Salvación», sin número; «San Juan», número 810; «Juanita», número 14.230, y «Los Juanitos», número 14.309, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en dichas concesiones, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se ordena el registro de las marcas nacionales de Fabricación y Calidad en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo Sr.: A fin de evitar que por particulares o entidades se intente el registro como Marca de distintivos que puedan originar confusión con los diseños correspondientes a las Marcas Nacionales de Fabricación y de Calidad, creadas por Decreto de 26 de septiembre de 1952 diseños que han sido publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1955, e incorporar por otra parte el correspondiente precepto prohibitivo a la legislación vigente en materia de Propiedad Industrial.

Este Ministerio a propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, ha tenido a bien acordar:

1.º Que por el Comité Asesor de la Marca Nacional de Fabricación y Calidad se envíen los diseños de las marcas nacionales de fabricación y calidad al Registro de la Propiedad Industrial a fin de que se inscriban en el mismo dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

2.º Se declara prohibido el uso y registro por particulares o entidades de cualquier clase de los anteriores diseños como marcas a cuyo efecto se publicarán los mismos en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»

3.º Por el Registro de la Propiedad Industrial se procederá a comunicar a la Oficina Internacional de Berna los anteriores distintivos a fin de que los mismos no puedan ser registrados ni utilizados en los países de la Unión, haciendo uso del derecho que el artículo sexto ter del Convenio de la Unión de París de 20 de marzo de 1883, revisado y ratificado en La Haya el 8 de noviembre de 1925 concede a todos los países contratantes de la Unión de París para la protección internacional de la propiedad industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1955.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Secretarías de Administración Local de segunda categoría

Transcribiendo relación de puntuaciones según méritos de los concursantes.

Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en 5 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 y 9 del mismo mes) para proveer en propiedad Secretarías de Administración Local de segunda categoría y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952

Num. obrero-niño	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
1	Rafael Moreno González	4.50	1.18*	5.21
2	Eduardq Sanz Arévalo	5.19	1.02	5.29
3	Juan Cano Garrido	4.38	1.20*	5.26
4	Fidel Bartolomé Sanz	4.53	1.15*	5.21
5	Francisco Codina Soler	4.57	1.15*	5.21
6	Arturo Gómez González	4.53	1.15*	5.21
7	Fernando González Hernández	5.15	1.00	5.15
8	José Abril Gómez	5.09	1.00	5.09
9	Gabino Monrove Lora	4.42	1.15*	5.08
10	Alejandro Rodrigue Arribas	5.03	1.00	5.03
11	Severiano Eslava Pino	4.36	1.15	5.01
12	José Albas Cañada	4.99	1.00	4.99
13	Benigno Lázaro Lázaro	4.14	1.20*	4.97
14	Silverio López Vázquez	4.95	1.00	4.95
15	Alejandro Obón Felipe	4.85	1.00	4.95
16	José M. Villaverde Alcalá	4.94	1.00	4.94
17	Santiago Reinares Martínez	4.18	1.18*	4.93
18	Jesús Sevilla González	4.28	1.15*	4.92
19	Justo Rico García	4.27	1.15*	4.91
20	Bernardo Carricero de Diego	4.87	1.20	4.88
31	Angel Peza Pascual	4.22	1.15*	4.85
22	Amador López Aldea	4.14	1.17*	4.84
23	José Román Asensio	4.83	1.00	4.83
24	Vicente Gandul Yusta	4.80	1.00	4.80
25	José María Garrido Barrera	4.80	1.00	4.80
26	Pedro Rodrigo Blanco	4.79	1.00	4.79
27	Antonio Climent Rabaza	3.98	1.26*	4.75
28	Andrés Ordóñez Carrera	4.12	1.15*	4.74
29	Marimano I. Arrojo Batuecas	4.72	1.00	4.72
30	Francisco Mendoza Mariscal	4.70	1.00	4.70
31	Antonio Lorenzo Martínez	4.67	1.15*	4.68
32	Sergio Carrascal Muriel	4.66	1.00	4.66
33	Zótico Escribano Escribano	4.65	1.00	4.66
34	Benigno Castrillo Medina	3.87	1.20*	4.64
35	Manuel Calles Pérez	4.01	1.15*	4.61
36	Melchor Camacho Pinilla	4.19	1.10*	4.61
37	José Emiliano Izquierdo Salvador	4.66	1.00	4.60
38	Luis Pérez Alvarez	3.99	1.15*	4.59
39	Francisco García Pifera	3.62	1.27*	4.58
40	Alberto Collala Collala	4.59	1.00	4.58
41	Crescencio Velasco García	4.58	1.00	4.58
42	Lucio Jiménez Arnas	4.57	1.00	4.57
43	Eugenio Colina Benítez	4.48	1.02	4.52
44	Justino Losada Pastor	4.52	1.00	4.52
45	Domingo Aragónes Aragónes	4.51	1.00	4.51
46	Mariano de Antonio Miguel	3.73	1.20*	4.48
47	José Arturo Carrera Izanana	4.475	1.00	4.475
48	Agustín Padilla Madrid	4.47	1.00	4.47
49	Juan Clemente Aguirán Royo	4.46	1.00	4.46
50	Jerónimo Infantes Florido	4.25	1.05	4.46
51	Isaias Ruiz Vázquez	4.45	1.00	4.45
52	José Marín Díez	4.45	1.00	4.45
53	Virgilio Bravo Redrujo	4.45	1.00	4.45
54	Deogracias García Pastor	4.45	1.00	4.45
55	Teófilo Manzón Miguel	4.44	1.08	4.44
56	Teodomiro del Campo Fernández	4.09	1.08	4.42
57	Wenceslao Aguado Cid	4.41	1.00	4.41
58	Luis Balot Eigas	4.41	1.00	4.41
59	Atlano Galindo Izquierdo	4.40	1.00	4.40
60	Emilio Jiménez Morales	4.39	1.00	4.39
61	Antonio Mellare Iglesias	4.38	1.00	4.38
62	Evaristo Santarfe Villanueva	4.38	1.00	4.38
63	Manuel Peiro Gil	4.37	1.00	4.37
134	Casio Petit Díez	3.98	1.00	3.98
135	Lino Gonzalo Hernández	3.97	1.00	3.97
136	Santiago Eloy Escriche Domingo	3.97	1.00	3.97
137	Ricardo Lázaro Pérez	3.97	1.00	3.97
138	Serafin Vázquez González	3.10	1.28*	3.97
139	Juan Sans Lleixá	3.45	1.15*	3.97
140	Francisco Martínez García	3.96	1.00	3.96
141	Agustip de Frutos Avial	5.28	0.75	3.96
142	Sotero Uriel Garcá	3.96	1.00	3.96
143	Alejandro Gonzalo Rodríguez	3.44	1.15*	3.96
144	David del Río Pascual	3.85	1.00	3.95
145	José Ferrer Royo	3.95	1.00	3.95
146	Juan Bautista Cervera Ferrer	3.35	1.18*	3.95
147	Chino Millán Corchón Gil	3.95	1.00	3.95
148	Pedro Sanz Hergueta	3.94	1.00	3.94
149	José Jiménez Vázquez	3.94	1.00	3.94
150	Miguel Barroso Nieto	3.93	1.00	3.93
151	Miguel Juanola Benet	3.93	1.00	3.93
152	Pedro Pons Tor	3.33	1.18*	3.93
153	Felipe Pula Antón	3.92	1.00	3.92
154	Lorenzo Luis Mateos	3.92	1.00	3.92
155	Tomás Alcázar Moreno	3.92	1.00	3.92
156	Mariano Macho Lobato	4.89	0.80	3.91
157	Pedro Mendoza Márquez	3.91	1.00	3.91
158	Braulio García Martín	3.91	1.00	3.91
159	Ambrosio Yarza Badiola	3.91	1.00	3.91
160	Modesto Loscos Plana	3.91	1.00	3.91
161	David Borrnel Gilra	3.90	1.00	3.90
162	Ladislao Toribio Herrero	3.90	1.00	3.90
163	Victoriano Hedo Hernandez	3.90	1.00	3.90
164	Rafael Lerma Almazán	3.90	1.00	3.90
165	José Miguel Tomás Valero	3.89	1.00	3.89
166	José Navarro Moreno	3.29	1.00	3.89
167	Teofilo Torrecilla Rioja	3.24	1.20*	3.89
168	José Rodríguez Alonso	3.89	1.00	3.89
169	Mariano Asensio Navas	3.38	1.15*	3.89
170	Juan Gutiérrez Casado	3.88	1.00	3.88
171	Juan Antonio Mansilla Mansilla	3.87	1.00	3.87
172	Ezequiel Segura Masanet	3.76	1.03	3.87
173	Basilio Muñoz Tejedor	3.87	1.00	3.87
174	Martin Lucas Luca	3.86	1.00	3.86
175	Francisco Anton de Pablo	3.85	1.00	3.85
176	Ricardo García de Arriba	3.85	1.00	3.85
177	Adolfo García Gimero	3.84	1.00	3.84
178	Ramón Nuñez Carrasco	3.84	1.00	3.84
179	Miguel Alonso Gómez	3.84	1.00	3.84
180	Vicente Gargallo Farago	3.73	1.03	3.84
181	José María Fourtau García	3.83	1.00	3.83
182	Victor García Garijo	3.82	1.00	3.82
183	Isidro Velasco Herrador	3.82	1.00	3.82
184	Moisés Balbasquer López	3.82	1.00	3.82
185	Aurelio Garijo Ortega	3.82	1.00	3.82
186	Francisco Gil Molina	3.81	1.00	3.81
187	Ladislao Miguel Viquesca	3.81	1.00	3.81
188	Manuel Checa Salcedo	3.81	1.00	3.81
189	Juan José Peligro Laguna	3.80	1.00	3.80
190	Valeriano Andrés Portero	3.80	1.00	3.80
191	Román Manrique García	4.72	0.80	3.78
192	Antonín Pérez García	3.78	1.00	3.78
193	Crescencio Martínez Fernández	3.78	1.00	3.78
194	Miguel Pascual Fernández	3.78	1.00	3.78
195	Pedro Calleja Alonso	3.78	1.00	3.78
196	Juan B. Coll Drudis	3.44	1.10	3.78

64—Adolfo Hidalgo	1.00	4.36	197—Federico García	1.00	3.77
65—Antonio Prieto Botejars	1.00	4.36	198—Conrado A. Borrego Sánchez	1.00	3.77
66—Fausto Moreno Sanz	1.00	4.35	199—Enrique Gallego Dominguez	1.00	3.76
67—Juan Guerrero Bravo	1.15	4.35	200—Pedro Benítez Gutiérrez	1.00	3.755
68—José Ortiz Montes	1.15	4.34	201—Mariano Bea Igual	1.00	3.75
69—Erasmo Gil Marañón	1.00	4.33	202—Vicente Muñoz Bravo	0.80	3.74
70—Teófilo Sánchez Esteban	1.00	4.33	203—Fidel Otegui Zaplán	0.77	3.74
71—Federico Herranz Sanz	1.15	4.32	204—Trinitario Puertas Puentequera	1.00	3.73
72—Isauro Torres Varona	1.27	4.32	205—Carlos Sánchez de Vivar López	1.00	3.72
73—Angel Muñoz Arce	1.23	4.30	206—Manuel S. Martínez Molina	1.00	3.72
74—Luis Rodríguez Hernández	1.00	4.30	207—Mannuel Ojete Hidalgo	0.75	3.71
75—Segundo Pérez Martín	1.00	4.30	208—Arturo Lozano Lorenzo	1.00	3.71
76—José Antuac Martín Fernández	1.00	4.30	209—Arturo Miquel Martorell	1.00	3.71
77—Antonio Tejado Carrascal	1.15	4.28	210—Valentin A. Fernández Tejada	1.00	3.71
78—Pedro Viba Ibarés	1.15	4.28	211—Manuel Moheneu Mestre	1.00	3.70
79—Francisco Castillo Sánchez	1.00	4.27	212—Antonino Andrés Ransanz	1.00	3.70
80—Lorenzo López Mateos	1.00	4.26	213—José Manuel Vila Muñoz	1.00	3.70
81—Santiago Viquez Sáez	1.03	4.25	214—Apolinar Escribano Aguado	0.75	3.69
82—Secundino Robles Granado	1.00	4.24	215—Federico Gil Mollu	1.00	3.69
83—Luis Rafael Puig Muñoz	1.00	4.24	216—Luis Martínez Miguel	1.00	3.69
84—Juan Ferrás Serrano	1.15	4.23	217—German Uruena Villar	1.15	3.69
85—José García Redondo	1.00	4.23	218—José Souto Noya	1.00	3.68
86—José Juliá Dorja	1.00	4.22	219—Antonio Román Torres	1.00	3.67
87—Teodoro Jiménez Alonso	1.20	4.22	220—Demetrio Espinosa Ochoa	1.15	3.67
88—Isaac Villagrana Gayán	1.00	4.22	221—Antonio Fuentes García	1.15	3.67
89—Samuel Boro Casanova	1.00	4.21	222—Leonardo Lobato Bilbao	1.15	3.66
90—Pío Adán Sanz	1.00	4.21	223—Antonio Juarros Juarros	1.15	3.66
91—Rafael Herrero/Ballesteros	1.00	4.20	224—Ramón García García	1.00	3.65
92—Carlos Gregory Frasquet	3.65	4.20	225—Manuel Fernández Caballero	1.00	3.65
93—Juan Francisco Berdejo Elípe	4.20	4.20	226—Fernando Conesa Ripollés	1.00	3.64
94—Jorge Díaz Liébau	4.19	4.19	227—Domingo Edo Marco	0.85	3.64
95—José Comallonga Clavé	4.19	4.19	228—Fernando Casado Vilchez	1.15	3.63
96—José Vassalo Muris	0.75	4.18	229—José Martínez Caballero	1.00	3.63
97—Pedro González Fagúndez	1.00	4.18	230—Emilio Fernández Blasco	1.00	3.63
98—José Molinero Maestro	1.00	4.18	231—Angel Artilló Moreno	1.00	3.63
99—Nicolás Medina Ruiz	1.18	4.18	232—Serapio López Vázquez	1.15	3.63
100—Félix Santa Olall/ Arriaz	1.00	4.17	233—José María Urgel Coma	1.00	3.62
101—Fernando Vara Blasco	1.00	4.16	234—Fino Calomarde Abad	1.00	3.62
102—Antonio Núñez de Prado Martín	1.00	4.16	235—José Estudios Busquets	0.80	3.61
103—Lisardo Rodrigo López Teruel	1.00	4.16	236—Roberto Reguero Moro	1.00	3.60
104—Florencio Negro de Francisco	5.18	4.14	237—Eulalio Lorenzo Marth	1.00	3.60
105—Manuel Limenes Penado	3.60	4.14	238—Genuino Reglero Rodríguez	1.00	3.60
106—Juan Terol Benedito	3.60	4.14	239—Pedro Belenguier Latorre	1.00	3.60
107—Edmundo Climent Giner	4.13	4.13	240—Saturnino Fernández Rodríguez	1.00	3.59
108—Ruperto Marán Pérez	4.13	4.11	241—Angel Pequeno Grande	1.22	3.59
109—Francisco Gallardo Ortega	4.12	4.11	242—Epifanio Heredia Heredia	0.85	3.58
110—Juan Montoriol Riera	2.94	4.12	243—León Gallego Rodrigo	1.00	3.57
111—M.uel Hernández Bartolomé	4.11	4.11	244—Juan Ayuso Góme	1.20	3.56
112—Celestino Esteban Ruiz	4.10	4.10	245—David Núñez Sanz	1.00	3.56
113—José Puertas Caivo	4.10	4.10	246—Francisco Fuentes Pacheco	1.00	3.55
114—Daniel Gomez Rubio	4.09	4.09	247—Laudano Pastor Romo	1.15	3.55
115—Gregorio Sánchez Moledano	4.09	4.09	248—Ladislao Alvarez Abad	0.75	3.54
116—Diego Diaz Royés	4.09	4.08	249—Jesús Plou Aures	0.80	3.54
117—Siro Bravo Siervo	5.44	4.08	250—Fernando Sánchez García	1.00	3.54
118—Felchor Martínez Marina	4.06	4.06	251—Gervasio Morales García	1.00	3.54
119—Ramón Clavería Araguas	3.38	4.06	252—Fausto Lejaraga Cristino	1.00	3.54
120—Acapilo Carnikero Jiménez	4.05	4.05	253—Federico Arcoz García	1.00	3.53
121—Antonio Llena Almaraz	4.05	4.05	254—Jesús Marín García	1.10	3.52
122—Placentino Cobos Jiménez	4.04	4.04	255—Crescencio Román Aseñiso	1.00	3.52
123—Arvillmo Latorre Carretero	4.02	4.02	256—José Antonio Cuadrado Tato	1.00	3.52
124—Mariano Hernández López	4.02	4.02	257—Natalio Esteban Izquierdo	0.80	3.51
125—Pedro Brovia Navarrete	4.01	4.01	258—Gabriel Castaño Gómez	1.00	3.51
126—Francisco de Pablo Romero	4.01	4.01	259—José Antonio Fleir Carballeda	1.00	3.51
127—Diosdado Villares del Río	5.35	4.01	260—Cavetaro Lobatón Alvarez	1.00	3.51
128—Hermindo Sebastián Cubel	3.85	4.00	261—Juan Melá Bauzá	1.15	3.51
129—Alvaré Arévalo Jiménez	3.99	3.99	262—Carlos Bertral Baeba	1.00	3.50
130—Pascual Quiñes Orléans	3.99	3.99	263—Higinio Martín Prieto	1.07	3.50
131—Antonio de la Fuente Jiménez	3.99	3.99	264—César González Sammartín	1.15	3.50
132—Valentin de las Marinas Dequill	3.38	3.99	265—Antonio Cebrián Rodríguez	1.15	3.50
133—Hernenegildo Camarasa Farré	3.98	3.98	266—Miguel Escriche Soriano	1.00	3.49

Núm. obtenido	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
396	Julio Castellón Mendoza	3.32	1.00	3.32
397	Julian R. García Mateo	2.80	1.00	2.80
398	Francisco J. Sánchez González	2.80	1.00	2.80
399	Francisco Arqué Gayá	2.80	1.00	2.80
400	Julian Lopez Vicente	2.79	1.00	2.79
401	Joaquín Coll Pianas	2.79	1.00	2.79
402	Domingo del Castillo Pérez	3.48	0.80	2.78
403	Francisco de la Noga García	2.78	1.00	2.78
404	Pedro Valladolid Ortega	2.41	1.15	2.77
405	Ervigio Garcia Requena	2.77	1.00	2.77
406	Gines Soler Soler	2.77	1.00	2.77
407	Luis Cáceres Clarós	2.76	1.00	2.76
408	Luis Estarriola Subirós	2.75	1.00	2.75
409	Melchor Marcó Bas	2.75	1.00	2.75
410	Gabriel Escribano Escribano	2.39	1.15	2.75
411	Francisco Palacio Dieste	2.74	1.00	2.74
412	Francisco Rueda Alvarez	2.73	1.00	2.73
413	Rafael Coca Osuna	2.73	1.00	2.73
414	Joaquín Gessa Loaysa	2.73	1.00	2.73
415	Manuel Marugán Batuecas	2.66	1.02	2.71
416	José Cascales Lifante	3.01	0.90	2.71
417	Gregorio Diaz Serna	2.70	1.00	2.70
418	Félix Franco Juare	2.70	1.00	2.70
419	Gerardo Lahoz Mendoza	2.70	1.00	2.70
420	Teodosio Velasco García	2.69	1.00	2.69
421	Antonio Clavero Macipe	2.68	1.00	2.68
422	Francisco Mendizábal Cetiaga	2.67	1.00	2.67
423	Ricardo Morte Sanz	2.66	1.00	2.66
424	Otilio Pérez González	2.66	1.00	2.66
425	Luciano Montero Talaván	2.64	1.00	2.64
426	Manuel Cubillo Jiménez	2.63	1.00	2.63
427	Victoriano Ruiz de a Serna	2.19	1.20	2.63
428	Severino Pascual-Herranz García	2.61	1.00	2.61
429	Enrique Domingo Puiggrós	2.25	1.15	2.59
430	Liberto Herrero Paderna	3.45	0.75	2.59
431	Apollinar Cubino Hernández	2.24	1.15	2.58
432	Felipe Delgado Pérez	2.57	1.00	2.57
433	Pedro de la Fuente Martínez	2.57	1.00	2.57
434	José Oviedo Musella	2.57	1.00	2.57
435	Leovigildo Ginés Latorre	2.13	1.20	2.56
436	Lucas Hernández Sánchez	2.22	1.15	2.55
437	José Cerdán Sanchis	2.53	1.00	2.53
438	Alfonso Alarcón Fernández	2.30	1.10	2.53
439	Acullino Rodríguez de la Iglesia	2.52	1.00	2.52
440	Bías Marcelo Fiollo	2.50	1.00	2.50
441	Félix Ara Fernández	2.49	1.00	2.49
442	Andrés Herriñdez Montero	2.32	1.07	2.48
443	Miguel Nonell Gibert	2.44	1.15	2.46
444	Bartolomé Camarasa Guans	2.44	1.00	2.44
445	Juan Manuel Martín Guadaluix	2.43	1.00	2.43
446	Juan Zugazaga Goyarrola	2.43	1.00	2.43
447	José Candel Villora	2.08	1.15	2.39
448	Ramón Huerta Agullar	2.39	1.00	2.39
449	Idro Caballero Escribano	2.39	1.00	2.39
450	Mariano Campo García	2.38	1.00	2.38
451	Juan Sánchez Sánchez	2.37	1.00	2.37
452	Manuel González Díez	2.06	1.15	2.37
453	Antonio Camp Rosas	2.36	1.00	2.36
454	José Montolio Villanova	2.35	1.00	2.35
455	José Gustems Surriol	2.19	1.07	2.34
456	Salvador Casaramona Puigneró	2.30	1.00	2.30
457	Agustín Alonso Cabello	2.29	1.00	2.29
458	Jaime Coca Freginals	1.85	1.20	2.22

Núm. obtenido	Nombre y apellidos	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
267	Eustaquilo de la Cruz Armendáriz...	3.49	1.00	3.49
268	Joaquín Nuñez Chazarra	3.49	1.00	3.49
269	Bonifacio García García	3.48	1.00	3.48
270	Felipe de la Peña García	3.47	1.00	3.47
271	Enrique Monterde Serrano	3.47	1.00	3.47
272	Juan Molsés Romero Obejo	3.47	1.00	3.47
273	Alfonso Ariza Salas	3.46	1.00	3.46
274	Leonardo Martín Alonso	3.46	1.00	3.46
275	Pedro Carreter Espel	3.46	1.00	3.46
276	Adolfo González Díez	3.45	1.00	3.45
277	Pablo Rafols Palá	4.59	0.75	3.44
278	Jesualdo Flores Villaverde	3.44	1.00	3.44
279	Miguel Guilmamet Nogué	2.995	1.15	3.44
280	Manuel Isla Roperó	3.43	1.00	3.43
281	Tomás Sánchez Parra	3.43	1.03	3.43
282	Pedro Arjalaguer Sala	3.42	1.00	3.42
283	José Hermoso Freire	3.41	1.00	3.41
284	José Lator López	3.41	1.00	3.41
285	Tomás Segura Segura	2.84	1.20	3.41
286	Tomás Felipe Mora	3.41	1.03	3.41
287	Dario Tarancón Peña	3.19	1.07	3.40
288	Ange Garzón Pancorbo	3.40	1.00	3.40
289	Tomás González Hernández	4.53	0.75	3.40
290	Marcelino Gallego Esteve	3.39	1.00	3.39
291	Antonio Vista Muñoz	3.38	1.00	3.38
292	Juan Ibáñez Jerez	3.13	1.08	3.38
293	José Meiero Campo	3.38	1.00	3.38
294	Félix de C. Graells Farró	3.375	1.00	3.375
295	Pompeyo Sanz González	3.37	1.00	3.37
296	Isidoro Sanz González	3.35	1.00	3.35
297	Eugenio Rodrigo Izquierdo	3.34	1.00	3.34
298	Antonio del Álamo Camarero	3.23	1.03	3.33
299	Tomás Gómez Res.	4.44	0.75	3.33
300	Juan Sánchez Martínez	3.33	1.00	3.33
301	Felipe Jarque Mengod	3.33	1.00	3.33
302	Alejandro Lozano Sotillos	3.32	1.00	3.32
303	Angel López Mestre	2.89	1.15	3.32
304	Modesto Prieto Fraiz	2.88	1.15	3.31
305	Francisco Rodríguez Carmona	2.88	1.15	3.31
306	Salvador Pajau Costa	3.31	1.00	3.31
307	Simeón Olmo Serra	2.76	1.20	3.31
308	Cristóbal Granell Ramos	3.29	1.00	3.29
309	Fernando Benito Pérez García	3.17	1.03	3.27
310	Amarancio Miñón Abad	3.25	1.00	3.25
311	Florentino Pérez Sánchez	3.25	1.00	3.25
312	Emilio Lorenzo Díez	3.24	1.00	3.24
313	Angel Narros Contreras	3.22	1.00	3.22
314	Atanasio Francisco Vicente	3.22	1.00	3.22
315	Cándido Romero Yañe	2.80	1.15	3.22
316	Pedro Sobrado Cosso	3.21	1.00	3.21
317	Gregorio Arroyo Camarero	3.21	1.00	3.21
318	José Serres Rebull	3.21	1.00	3.21
319	Enrique Prieto Rodríguez	2.67	1.20	3.20
320	Fernando Fernández Suárez	3.20	1.00	3.20
321	Alberto Lozano Espert	2.71	1.18	3.20
322	Julio Agustín Gutiérrez Martínez	3.19	1.00	3.19
323	Celestino Ortega Martín	3.19	1.00	3.19
324	Clemente Fernández Orte	3.19	1.00	3.19
325	Luis Mansilla Rojo	3.19	1.00	3.19
326	Andrés Pérez García	3.19	1.00	3.19
327	Felipe Llanete Melero	3.18	1.00	3.18
328	Eugenio Ezduerra Torres	3.18	1.00	3.18
329	Eugenio Calvo Pastor	3.18	1.00	3.18

330	Román Seriol Fort	3.18	1.00	459	Ferrán Quintero Sofó	2.58	0.85
331	Aristido Rodríguez Jiménez	3.17	1.00	460	Amancio Solé Ferré	1.90	1.15
332	Luis Aguilar Capapé	3.16	1.00	461	Antonio Solé Ferré	1.90	1.15
333	Valentín González Bris	3.16	1.00	462	Francisco Torrella Codina	2.05	1.05
334	José Luis Nadal Saurina	2.74	1.15	463	Julián Sánchez Polo	2.13	1.00
335	Sotero Saenz Yécora	3.14	1.00	464	Angel Frigola Palol	2.12	1.00
336	Fausto Jiménez Calvo	3.93	0.80	465	Jesús Moreno Martín	2.10	1.00
337	Casimiro R Juan Gadea	3.14	1.00	466	José Crusat Ribas	2.10	1.00
338	Julián González González	3.14	1.00	467	Daniel Salmerón Pascual	2.78	0.75
339	Juan Crespo Salas	3.13	1.00	468	Antonio Navarrete Gallego	1.75	1.05
340	Pedro Guillamet Nogué	3.12	1.00	469	Cipriano Ferreira Martín	1.75	1.15
341	Perfecto Sulleiro González	3.12	1.00	470	Agapito Gutiérrez Ramos	1.72	1.15
342	Mariano C. Palomo López	3.12	1.00	471	Pedro Dávila Carrizosa	1.97	1.00
343	Secundino Pérez Cuadrillero	3.11	1.00	472	Enrique Sos Busio	2.49	0.78
344	Guillermo F. Iso Moreno	3.11	1.00	473	Antonio González López	1.92	1.00
345	José María Espuga Trullols	3.10	1.00	474	José Rabadán Espartero	1.85	1.00
346	José María Vila Vera	3.09	1.00	475	José Angel de Izuquiza Altuna	1.84	1.00
347	Crescencio Felipe Ruano	2.68	1.15	476	José María Villagrasa Arcusa	1.81	1.00
348	Vicente Mato Sierra	2.85	1.08	477	José María Mestres Solé	1.79	1.00
349	Sebastián Esteban Aisina	3.08	1.00	478	Ceiso Gascón Barea	1.78	1.00
350	Mariano Chueca Cuartero	3.07	1.00	479	Juan Targa Moncusi	1.77	1.00
351	Julián Hermosilla Mato	3.06	1.00	480	Lorenzo Campo de Prada	1.44	1.20
352	Tomás Rubio Esteban	3.06	1.00	481	Enrique Andrés Edo	2.29	0.75
353	José Robledo Matos	3.06	1.00	482	Miguel M. Zamorano Jiménez	1.49	1.15
354	José Moya Laina	2.76	1.11	483	Guillermo Vázquez Rodríguez	1.69	1.00
355	Antonio Sabate Estalela	2.66	1.15	484	Emiliano Herranz Quintanilla	1.68	1.00
356	Francisco M. León Pueyo	3.04	1.00	485	Agustín Regolf Pérez	2.20	0.75
357	Valeriano Rodríguez Corchete	3.04	1.00	486	José García Catalá	1.42	1.15
358	Eustaquio Soladana Escribano	3.04	1.00	487	Juan Martí Grifol	1.35	1.20
359	E. Ivador García Mesquer	3.03	1.00	488	José Luis Ortiz de la Riva Rezola	1.61	1.00
360	Celedonio Lorente Lalinde	3.03	1.00	489	Miguel Gardella Ubach	1.59	1.00
361	Victoriano Blanquet Fontdevilla	3.03	1.00	490	Jaime Mora Guans	1.32	1.20
362	Justo Lecuona del Puerto	2.63	1.15	491	Roque Pulla Antón	1.56	1.00
363	Antonio Vidal Ubeda	2.38	1.27	492	Julián García González	1.56	1.00
364	José Pérez Romero	3.01	1.00	493	Agustín Pérez Arias	1.55	1.00
365	Luis Fernández Alvarez	2.62	1.15	494	Alfonso García Hernández	1.07	1.37
366	José Pérez Cid	3.01	1.00	495	Angel Blosca Narro	1.48	1.00
367	Antonio Caballero Merlino	3.00	1.00	496	Ramon Mesquer Portolés	1.29	1.15
368	Justo Rodríguez Vázquez-Alba	3.00	1.00	497	Victor Oyanguren Orquiona	1.28	1.15
369	Miguel Aparicio Sanjuán	2.99	1.00	498	Vicente Pou Claparols	1.26	1.15
370	Jaime Serra Puigbarraca	2.98	1.00	499	Eleuterio García Arnalz	1.93	0.75
371	Gervasio M. Silva Marcos	2.585	1.15	500	Ramon Noguera Casadesús	1.68	0.85
372	José Vega González	2.96	1.00	501	Juan Sabate Carreté	1.23	1.15
373	Juan Tomás Portella	2.96	1.00	502	Felix A. González González	1.19	1.15
374	Rogelio Couré González	2.57	1.15	503	José Gras Ferrer	1.34	1.00
375	Patricio García Rodríguez	2.95	1.00	504	José Rodríguez Sanz	1.11	1.20
376	Francisco Tuda Martín	2.95	1.00	505	Lorenzo Bigas Martí	1.06	1.20
377	Jaime Cafielas Soldevilla	2.92	1.00	506	Francisco Ferrer Liopis	1.26	1.00
378	Cándido Vicente Hernández	3.89	0.75	507	Javier García López	1.26	1.00
379	Lorenzo Bosch Rubio	2.91	1.00	508	José Espuig Cortés	1.09	1.15
380	Federico Villagrán Galán	2.89	1.00	509	Angel Duráñez Velasco	1.17	1.00
381	Miguel Mañin López	2.89	1.00	510	Antonio Escala Liopis	1.17	1.00
382	Eusebio Giró Andreu	2.89	1.00	511	Joaquín Vidal Pallejá	1.17	1.00
383	Francisco J. Mugica Aramburu	2.89	1.00	512	Benjamin Yubero Martínez	1.00	1.15
384	Francisco Loscos Mulet	2.88	1.00	513	Napoleón Serra Barnadas	1.13	1.00
385	Salvador Carlos Prats	2.88	1.00	514	José Araljo Villarrubla	1.12	1.12
386	Joaquín Gimeno Pérez	2.87	1.00	515	José García Colomina	1.07	1.00
387	Román Rodés Amiel	2.87	1.00	516	Cipriano A. Pla Grau	0.96	1.00
388	Gaspar Murillo Martínez	2.86	1.00	517	Martín Bonet Gené	0.83	1.15
389	Luis Alonso González	2.85	1.00	518	Luis Pérez Muñoz	0.90	1.00
390	Francisco Enriquez Vallejo	2.85	1.00	519	Carlos Rodríguez Pardo	0.81	1.00
391	Juan Navarro Martínez	2.84	1.00	520	Anselmo Barrio Cristóbal	0.79	1.00
392	Juan Oliver Alberti	2.84	1.00	521	Magín Abelló Galofré	0.71	1.00
393	Facundo Cataño Bermejo	2.84	1.00	522	Ramon Falges Ribalta	0.58	1.00
394	Dalmacio Navarro Chavarría	2.83	1.00	523	Miguel Murciano Hernández	0.62	0.75
395	Emilio Basterrecha Barrenechea	2.82	1.00	524	Juan Artigues Rguez de Aumente	0.40	1.15

Nota aclaratoria.—Se señalan con asterisco aquellos coeficientes de calificación conjunta en que va incluida la puntuación adjudicada al informe favorable de las Corporaciones, que se aplica exclusivamente a las plazas en que los funcionarios hayan sido propuestos.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 5 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 y 9 del mismo mes) para proveer en propiedad vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican:

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Regla mento de 30 de marzo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto, Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE ALAVA

Laguardia ... D. Lucio Jiménez Armas.
 Llodio ... D. Benigno Lázaro Lázaro.

PROVINCIA DE ALBACETE

Alcaraz ... D. Angel López Mestre.
 Bonete ... D. José Candel Vilhora.
 Fuente Alamo ... D. Casimiro R. Juan Gadea.
 Fuentealbilla ... D. Alfonso Alarcón Fernández.
 Minaya ... D. Juan Porras Serrano.
 El Robledo ... D. José Espuig Cortés.
 Salobre ... D. Enrique Andrés Edo.

PROVINCIA DE ALICANTE

Albatera ... D. David Borruei Giral.
 Bigastro ... D. Basilio Muñoz Tejedor.
 Muro de Alcoy ... D. Ezequiel Segura Masanet.
 Petreguer ... D. Juan Bautista Cervera Ferrer.
 La Romana ... D. Pedro Belenguier Latorre.

PROVINCIA DE ALMERIA

Cantoria ... D. Valentín González Buis,
 Gádor ... D. José Puertas Calvo.
 Pulpí ... D. Ginés Soler Soler.
 Roquetas de Mar ... D. Enrique Domingo Pulgriós.
 Serón ... D. Jesús María García.
 Sorbas ... D. Francisco Rodríguez Carmona.
 Zurgena ... D. Juan Artigues Rodríguez de Aumenticé.

PROVINCIA DE AVILA

El Barraco ... D. E. Amador López Aldet.
 Hoyos de Pinares ... D. Isalás Ranz Vazquez.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendral ... D. Emilio Fernández Blasco.
 Benquerena de la Serena ... D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia.
 Medina de las Torres ... D. Francisco de la Nogal García.
 Navavillar de Pela ... D. Angel Pequeño Grande.
 Orellana la Vieja ... D. Francisco Fuentes Pacheco.
 Puebla de Alcocer ... D. Manuel Clavería Diez.
 Puebla del Maestre ... D. Ramón Clavería Araguan.
 Salvatierra de los Barros ... D. Apolinar Cubino Hernández.
 Segura de León ... D. Pedro González Fagúndez.

PROVINCIA DE BALEARES

Alcudia ... D. Juan Meliá Bauzá.
 Sineu ... D. Miguel Guillamet Nogué.

PROVINCIA DE BARCELONA

Aviá ... D. Pedro Vila Tarrés.
 Calells ... D. José Juliá Doria.
 Capellades ... D. Aurelio Garijo Ortega.
 Cardona ... D. Juan Montoriol Riera.
 Castellví y Vilur ... D. Antonio Llana Almazor.
 Martorell y Castellví de Rosanes ... D. Antonio Mallafré Iglesias.

Sada (pendiente de recurso) ... D. José Rodríguez Alonso.
 Vilassar ... D. Antonio Tejado Carrasal.

PROVINCIA DE CUENCA

Alberca de Zancara ... D. Dalmacio Navarro Chavarría.
 Barajas de Melo ... D. Federico García García.
 Campillo de Altobuey ... D. Otilio Pérez González.
 Letañá ... D. Gerardo Lahoz Mendosa.
 Las Mesas ... D. Jesús Sevilla González.
 Mira ... D. Leovigildo Gines Latorre.
 Quintanar del Rey ... D. Miguel Aparicio Sanjuán.
 Sisante ... D. Alberto Cellada Collada.
 Villanueva de la Jara ... D. Manuel S. Martínez Molina.

PROVINCIA DE GERONA

Anglés ... D. León Gallego Rodrigo.
 Ribas de Freser ... D. Pedro Pons Tor.

PROVINCIA DE GRANADA

Albondón ... D. Miguel Murciano Herández.
 Alhendín ... D. Nicolás Medina Ruiz.
 Castri ... D. Antonio Navarrete Galleros.
 Deifontes ... D. Fernando Casado Vichez.
 Galera ... D. Francisco Torrella Cochina.
 Gor ... D. Lino Gonzalo Hernández.
 Iznalloz ... D. Silverio López Vázquez.
 Lanjarón ... D. Santiago Vichez Sáez.
 Montejicar ... D. Antonio González López.
 Moraleda de Zafayona ... D. Miguel M. Zamorano Jiménez.
 Orjiva ... D. Luis Balot Bigas.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Elgoibar ... D. Teodomiro del Campo Fernández.

PROVINCIA DE HUELVA

Escacena del Campo ... D. Angel Artillo Moreno.
 Jábugo ... D. José Navarro Moreno.
 Paterna del Campo ... D. Joaquín Gessa Loaysa.
 Santa Olalla de Cala ... D. Antonio Cebrían Rodríguez.

PROVINCIA DE JAEN

Baños de la Encina ... D. Daniel Gómez Rubio.
 Menhíbar ... D. Valerón de las Marinas Deppola.
 Navas de San Juan ... D. Félix A. González González.
 Orcona ... D. Félix Ara Fernández.
 Pontones ... D. Andrés Hernández Montes.
 Siles ... D. Juan Cano Garrido.
 Valdepeñas de Jaén ... D. Luis Pérez Álvarez.

PROVINCIA DE LEON

Cacabelos ... D. José Román Azeusio.
 Puente de Domingo Flórez ... D. Gervasio M. Silva Marcos.
 Vegas del Condado ... D. Isidoro Sanz González.
 Villadecanes ... D. Florentino Pérez Sánchez.

San Pedro de Ribas y Olivella ... D. Juan B. Coll Drudis
 Santa Perpetua de Moguda ... D. Braulio Gil Marmanéu.

PROVINCIA DE BURGOS

Junta de Oteo ... D. Victoriano Ruiz de la Serna.
 Merindad de Valdivielso ... D. Demetrio Espinosa Ochoa.

PROVINCIA DE CACERES

Acehuche ... D. Valeriano Rodríguez Corchete.
 Ahigal ... D. Martiniano I. Arrojo Batuecas.
 Almocharín ... D. Agapito Gutiérrez Ramos.
 Cabezuela del Valle ... D. Alejandro Gonzalo Rodríguez.
 Casar de Palomero-Marchagaz ... D. Eulalio Lorenzo Martín.
 Guadalupe ... D. Jorge Díez Liébana.
 Hinojal ... D. Juan Crespo Salas.
 Ibañerrando ... D. Leonardo Martín Alonso.
 Madroñera ... D. Ladislao Miguel Viqueca.
 Monroy ... D. Antonio Juarros Juarros.
 Montánchez ... D. José Arturo Carrera Lamana.
 Torrejoncillo ... D. Antonio de la Fuente Jiménez.
 Torreorgaz ... D. Manuel Marugán Batuecas.
 Valdeacasa de Tajo ... D. Luciano Montero Talaván.
 Zarza de Granadilla ... D. Diosdado Villares del Río.
 Zarza de Montánchez ... D. Fausto Jiménez Calvo.

PROVINCIA DE CADIZ

Los Barrios ... D. Pedro Dávila Carrizosa.
 Seteuil ... D. Gabino Monrové Lora.

PROVINCIA DE CASTELLON

Albocácer ... D. José Miguel Tomás Valero.
 Bechi ... D. Fausto Moreno Sanz.
 Borjol ... D. José E. Izquierdo Saivadot.
 Peniscoba ... D. Samuel Bono Casanova.
 Sierra Engarcerán ... D. Firmo Calor-arde Abad.
 Useras ... D. Fernando Conesa Ripollés.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Albadaquejo ... D. José Rodríguez Sanz.
 Alcubillas ... D. Roque Pulla Antón.
 Argamasilla de Calatrava ... D. Angel Muñoz Arce.
 Cabezasrubias del Puerto ... D. Luis Pérez Muñoz.
 Fuencahente ... D. Angel Garzón Pancorbo.
 Granatula de Calatrava ... D. José Lator López.
 Membrilla ... D. Federico Herranz Sanz.
 Mestanza ... D. Epifanio Heredia Heredia.
 Miguelurra ... D. Ramon Núñez Carrasco.
 Montiel ... D. Saturnino Fernández Rodríguez.
 Solana del Pino ... D. Julián García González.
 Torrenueva ... D. Juan José Peligro Laguna.
 Villanueva de la Fuente ... D. Patricio García Rodríguez.

PROVINCIA DE CORDOBA

Cañete de las Torres ... D. Melchor Marcó Bas.
 Conquista ... D. Juan Sabaté Carreté.
 Montemayor ... D. José Martínez Caballero.
 Nueva Carteya ... D. Antolin Pérez García.
 Valenzuela ... D. Manuel Cubillo Jiménez.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cabana ... D. Lisardo R. López Teruel.
 Cabela ... D. Luis Aloisio González.
 Cee ... D. Fernando Vara Blanco.
 Marión ... D. Modesto Prieto Fraiz.

PROVINCIA DE LERIDA

Liñola ... D. Herrero Espido Camarasa Farré.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Aguilar del Río Alhama ... D. Agapito Carnicero Jiménez.
 Aldeanueva de Ebro ... D. Cirino M. Corchón Gil
 Arnedo ... D. Bernardo Carnicero de Diego.
 Fuenmayor ... D. Justo Rico García.
 Pradecón ... D. Santiago Reñares Martínez

PROVINCIA DE LUGO

Bóveda ... D. Mariano Macho Lobafo.
 Castro de Rey ... D. Carlos Sánchez de Vivar Lobeza.
 Guntín ... D. Braulio García Martín.
 Muras ... D. Miguel Alonso Gómez.
 Pastoriza ... D. Eugenio Rodrigo Izquierdo.
 Puertomarín ... D. Jesús Moreno Martín.
 Samos ... D. Benigno Castrillo Medina.

PROVINCIA DE MADRID

Cadalso de los Vidrios ... D. Isauro Torres Vatorra.
 Estremera ... D. Crescencio Velasco García.

PROVINCIA DE MALAGA

Algarrobo ... D. José García Catalá.
 Benalmádena ... D. Juan Francisco Berdejo Elipé.
 Canete la Real ... D. Emiliano Herranz Quintanilla.
 Casabermeja ... D. Luis Cáceres Claros.
 Casares ... D. Gervasio Morales García.
 Fuente Piedra ... D. Juan Guerrero Bravo.
 Mijas ... D. Rafael Herrero Ballesteros.
 Montejaque ... D. Martín Bonet Jene.
 Periana ... D. Placencino Cobos Jiménez.

PROVINCIA DE MURCIA

Archena ... D. Francisco García Pihiera.
 Ceuti ... D. Pedro Valladolid Ortega.
 Lorquí ... D. José Luis Nadal Saurina.
 Ricote ... D. Severino Pascual-Herranz García.

PROVINCIA DE ORENSE

Bande ... D. Angel Nartos Contreras.
 Baños de Molgas ... D. Eugenio Colino Benítez.
 Cenlle ... D. Enrique Prieto Rodríguez.
 Cortegada ... D. Enrique Sos Busto.
 Leiro ... D. Cipriano Ferreira Martín.
 Pungín ... D. José Gras Ferrer.
 Ribadavia ... D. José Souto Noya.
 San Cristobal de Cea ... D. Arturo Gomez Gonzalez.

PROVINCIA DE OVIEDO

Nava ... D. Fidel Bartolomé Sanz.
 Ribadeva ... D. Melchor Camacho Pihilla.
 Rirosa ... D. Fernando Fernández Suárez.
 Rirosa ... D. Amalario Miñón Abad.

PROVINCIA DE PALENCIA

Barruelo de Santullán ... D. Justo Lozada Pastor.
 Carrion de los Condes ... D. Andrés Ordoñez Carreira.
 Pomar de Valdivia ... D. Mariano de Antonio Niguel.
 Torquemada ... D. José Martín Díez.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

- Agate ... D. Agustín Padilla Martínez.
- Aguimes ... D. Pedro Rodrigo Blanco.
- San Nicolás ... D. José Zúgaza Goyarrola.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- Campo Lameiro ... D. César González Sanmartín.
- Moraña ... D. Celestino Ortega Martín.
- Sotomayor ... D. Antonio Lorenzo Martínez.

PROVINCIA DE SALAMANCA

- Lagunilla-Valdeleveys ... D. Fernando Sanchez García.
- Santibáñez de Béjar ... D. Emilio Jiménez Morales.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TEN ERIFE

- Aglú ... D. Antonio Vidal Ubeda.
- Araó ... D. Miguel Nonell Gilbert.
- Gua de Isora ... D. Tomás Felipe Mora.
- El Paso ... D. Jose Arajol Villarrubia.
- Los Silos ... D. Victor Oyangueren Urquiola.
- Tazacorte ... D. Julian González González.

PROVINCIA DE SANTANDER

- Arnuero ... D. Ladislao Alvarez Abad.
- Enmedio ... D. Manuel Fernández Caballero.
- Ruesga ... D. Laureano A. Pastor Romo.
- Santa Cruz de Bezana ... D. José Ortiz Montes.

PROVINCIA DE SEGOVIA

- Nava de la Asunción ... D. Francisco Mendoza Mariscal.
- Rivas de Oro ... D. Antonino Andrés Ransaz.

PROVINCIA DE SEVILLA

- Marinleda ... D. Vicente Pou Claparols.
- Pedreira ... D. Antonio Clavero Macipe.
- Saiteras ... D. Manuel Calles Pérez.
- San Juan de Aznalfarache ... D. Rafael Moreno González.

PROVINCIA DE SORIA

- Arcos de Jalón ... D. Vicente Gandul Yusta.

PROVINCIA DE TARRAGONA

- Calafell ... D. Francisco Castillo Sánchez.
- Mora la Nueva ... D. Victoriano Hedo Hernando.
- Tivissa ... D. Arturo Lozano Lorenzo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en

el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos.

- Torredembarra ... D. Teodoro Jiménez Alonso.
- Vendrell-San Vicente de Calders ... D. Jose Comallonga Clavé.

PROVINCIA DE TERUEL

- Alcorisa ... D. Atliano Gaundo Izquierdo.

PROVINCIA DE TOLEDO

- Almorox ... D. Serafin Vazquez Gonzalez.
- Calzaca de Oropesa ... D. Teofilo Torrecilla Rioja.
- Camarena ... D. Ladislao Toribio Herrero.
- Castillo de Bayuela y Cardiel de los Montes ... D. Teofilo Sánchez Esteban.
- Navalcan ... D. Juan Ayuso Gómez.
- El Romeral ... D. Natalio Esteban Izquierdo.
- San Pablo de los Montes ... D. Teofilo Monzón Miguel.
- Ventas con Peña Aguilera ... D. Miguel Gardella Ubach.

PROVINCIA DE VALENCIA

- Ademuz ... D. Pio Adán Sanz.
- Albalat de la Ribera ... D. Carlos Gregory Frascuet.
- Alberique ... D. Jose Antonio Martin Fernández.
- Alpuente ... D. Argimiro Latorre Carretero.
- Ayora ... D. Eduardo Sanz Arevalo.
- Fuente la Higuera ... D. Felipe Jarque Mengod.
- Llosa de Ranes ... D. Francisco Codina Soler.
- Monseñat ... D. José Molinero Maestro.
- Sedavi ... D. Antonio Climent Rabaza.
- Simat de Valldigna ... D. José Garcia Redondo.
- Turis ... D. Juan Terol Benedicto.
- Vallada ... D. Modesto Loscos Plana.
- Vinalesa ... D. Evaristo Santafé Villanueva.

PROVINCIA DE VALLADOLID

- Campaspero ... D. Zótico Escribano Escribano.
- Tudela de Duero ... D. Sergio Carrascal Muriel.

PROVINCIA DE VIZCAYA

- Lujua (pendiente de recurso) ... D. Mariano Bea Igual.

PROVINCIA DE ZAMORA

- Verdambán ... D. Alejandro Rodríguez Arribas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

- Azuara ... D. Angel Poza Pascual.
- Bechite ... D. Juan C. Aguirán Royo.
- Daroca ... D. Jose Abril Gómez.
- Eboli ... D. Domingo Aragónes Aragónés.
- Mequinenza ... D. David del Río Pascual.
- Morata de Jalón ... D. José Alias Cañada.

Los definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid 21 de marzo de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero próximo pasado, se anuncia convocatoria de concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares.

Para tomar parte en el concurso de que se trata será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón de Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán concurrir los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de aquellos excedentes voluntarios que han pasado a dicha situación, en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviem. e de 1953, los cuales podrán acudir al concurso sin esperar a que transcurra dicho período de tiempo.

También podrán concurrir, por excepción, en esta convocatoria, todos los Médicos que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en período de diez años, a partir de la Orden de concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares todos aquellos que, encontrándose comprendidos en el caso expresado, no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas, según se exige anteriormente.

En el caso de que dichos excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno y obligados a tomar parte en los concursos sucesivos solicitando todas las plazas, hasta su reingreso al servicio activo.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estas escrituras serán redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, emendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y apellidos del interesado, así como la fecha y lugar de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados, al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, cincuenta pesetas, y siete pesetas cincuenta céntimos por confección de carnet, los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad

y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente a las instancias a la Sección IX de esta Dirección General, «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancias ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura, encargado de este servicio, si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentaciones presentadas dentro de plazo.

Las instancias y documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitida, también, a la Sección IX de esta Dirección, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

Las instancias solicitando toma parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de 20 días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificación de Penales.
c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

e) Copia de la instancia, debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso, en cuyo reverso se relacionarán los documentos presentados, la cual será devuelta por la Jefatura Provincial de Sanidad al interesado, autorizada con el sello de dicho Centro, para que sirva de justificante de haber abonado los derechos de concurso, así como los de carnet, en los casos que proceda.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos (apartados a), b), c) y d), si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose, a estos efectos, los concursantes por el orden siguiente:

- I.—Excedentes voluntarios o activos.
- II.—Excedentes forzosos.
- III.—Médicos interinos de la plaza solicitada.
- IV.—Derechos de consorte.
- V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que esta sea la única del Cuerpo, en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se consideraran «Concursantes generales» todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente, con la documentación necesaria, la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «Concursantes generales».

Los concursantes figurarán en uno sólo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar el origen de la instancia el grupo en que desean ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «Concursantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes forzosos, incluidos en el grupo II y los excedentes voluntarios que forzosamente han de ingresar al servicio activo para no ser expulsados del Escalafón, los cuales solicitarán plazas sin dicha limitación, según se dispone en los preceptos anteriores.

Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «Concursantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo de Médicos titulares, hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del funcionario de que se trate, en el período indicado, y a partir de esta última fecha sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo con certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o en aplicación de preceptos legales.

Los empates, en cualquiera de los grupos indicados, serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando, las primeras, los mismos derechos que la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipio clasificado con más de una plaza de Médico titular soliciten plaza del

propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria, a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los Médicos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva, fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esta Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vieren desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquella, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique, dentro del período reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía, dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, o renuncie a la plaza, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedará cesante, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Madrid 14 de marzo de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

BELACION DE PLAZAS VACANTES

Primera categoría

Alava:

Vitoria, Distrito 2.º rural,

Alicante:

Alcoy, Distrito 2.º
Elche, Distrito 4.º
Orihuela, Distrito 5.º

Almería:

Adfa, Distrito 3.º
Almería, Distrito 13.
Almería, Distrito 14.
Berja, Distrito 1.º
Huércal-Overa, Distrito 3.º
Vélez Rubio, Distrito 2.º

Badajoz:

Aimendralejo, Distrito 5.º
Don Benito, Distrito 3.º
Don Benito, Distrito 5.º
Olivenza, Distrito 3.º

Barcelona:

Tarrasa, Distrito 4.º

Burgos:

Briviesca y agregados, Distrito 2.º
Burgos, Distrito 2.º
Miranda de Ebro, Distrito 2.º
Villadiego y agregados, Distrito 1.º

Cáceres:

Cáceres, Distrito 5.º
Plasencia, Distrito 1.º
Plasencia, Distrito 3.º
Trujillo, Distrito 5.º (arrabales de Huerta de Anímas y Belén).

Cádiz:

Algeciras, Distrito 3.º
La Línea de la Concepción, Distrito 4.º
San Fernando, Distrito 4.º
Sanlúcar de Barrameda, Distrito 2.º

Ceuta:

Ceuta, Distrito 7.º

Ciudad Real:

Manzanares, Distrito 2.º
Puertollano, Distrito 3.º

Córdoba:

Agullar de la Frontera, Distrito 1.º
Agullar de la Frontera, Distrito 2.º
Córdoba, Distrito 4.º
Córdoba, Distrito 13.
Fuente Obejuna, Distrito 4.º rural (La Coronada).
Lucena, Distrito 4.º
Montilla, Distrito 3.º
Montoro, Distrito 4.º
Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito 5.º
Puente Genil, Distrito 5.º
Rute, Distrito 4.º

Coruña:

Coruña, Distrito 9.º
Ortigueira, Distrito 4.º
Riveira, Distrito 3.º
Santiago, Distrito 4.º
Santiago, Distrito 6.º
Santiago, Distrito 7.º

Gerona:

Gerona, Distrito 1.º

Granada:

Baza, Distrito 2.º
Castril, Distrito 1.º
Puebla de Don Fadriqué, Distrito 2.º
Salar, Distrito único.

Gulpúzcoa:

Vergara, Distrito 3.º

Huelva:

Ayamonte, Distrito 3.º
Huelva, Distrito 10.

Jaén:

Alcaudete, Distrito 3.º
Carolina (La), Distrito 4.º
Huesá, Distrito único.
Linares, Distrito 10.
Ubada, Distrito 1.º

León:

Valencia de Don Juan, Distrito 2.º

Lugo:

Baleira, Distrito 1.º
Castro de Rey, Distrito 1.º
Foz, Distrito único.
Samos, Distrito única.

Madrid:

Alcalá de Henares, Distrito 1.º

Málaga:

Carratraca, Distrito único.
Cortes de la Frontera, Distrito 2.º
Gaucín, Distrito 1.º
Mijas, Distrito 2.º

Murcia:

Aguilas, Distrito 5.º
Cartagena, Distrito 8.º rural.
Cartagena, Distrito 10, rural.
Murcia, Distrito 5.º
Murcia, Distrito 17 rural.
Murcia, Distrito 20 rural.
Murcia, Distrito 21 rural.
La Unión, Distrito 3.º

Orense:

Castro Caldelas, Distrito único.
Orense, Distrito 6.º
Ribadavia, Distrito 2.º
Viana del Bollo, Distrito 1.º

Oviedo:

Cangas del Narcea, Distrito 6.º, «Besullo».
Cangas de Onís, Distrito 3.º, «Margollés».
Coaña, Distrito único.
Langreo, Distrito 3.º
Nava, Distrito 2.º
Piloña, Distrito 3.º
Ponga, Distrito único.
Tineo, Distrito 5.º, «Tufiá».

Palencia:

Palencia, Distrito 1.º

Pontevedra:

La Cañiza, Distrito Sur.
Las Nieves, Distrito 2.º
Puente-Caldelas, Distrito 3.º
Vigo, Distrito 9.º

Santander:

Castro Urdiales, Distrito Sámano.
Porrelavega, Distrito 1.º

Sevilla:

Carmona, Distrito 1.º
Carmoua, Distrito 4.º
Coria del Río, Distrito 1.º
Dos Hermanas, Distrito 4.º
Ecija, Distrito 1.º
Ecija, Distrito 3.º
Estepa, Distrito 1.º

Tarragona:

Tortosa, Distrito 5.º (Jesús y María).
Tortosa, Distrito 6.º (Jesús).
Tortosa, Distrito 7.º (Aldea-Camariles).

Toledo:

Mora de Toledo, Distrito 2.º

Valladolid:

Nava del Rey, Distrito 2.º
Valladolid, Distrito 21.

Vizcaya:

Caldecano, Distrito Sur.

Segunda categoría

Albacete:

Letur, Distrito único.
Yeste, Distrito 2.º

Alicante:

Cocentaina, Distrito 2.º

Almería:

Albox, Distrito 1.º
Carboneras, Distrito 2.º
Gergal, Distrito 2.º

Avila:

Cepeda de la Mora y agregados, Distrito único.
Hovocasero y agregado, Distrito único.
Navarredondilla y agregado, Distrito único.
Peguerinos, Distrito único.
San Miguel de Corneja y agregado, Distrito único.

Badajoz:

Montemolín, Distrito 3.º
Oliva de la Frontera, Distrito 4.º

Zafra, Distrito 3.^o
Zahinos, Distrito 2.^o
Zalamea de la Serena, Distrito 2.^o

Baleares:

Alaro, Distrito único.
Algaida, Distrito único.
Formentera, Distrito único.
Much Mayor, Distrito 2.^o
San José, Distrito único.
San Juan Bautista, Distrito único.
Santa María, Distrito único.
Sineu, Distrito único.

Barcelona:

Esparraguera, Distrito único.
Figols y agregados, Distrito único.

Burgos:

Arauzo de Miel, Distrito único.
Campolara y agregados, Distrito único.
Castrojeriz, Distrito 2.^o
Ciruelos de Cervera y agregados, Distrito único.
Húmeda y agregados, Distrito único.
La Piedra y agregados, Distrito único.
San Millán de Lara y agregados, Distrito único.
Villabamba y agregados, Distrito único.

Cáceres:

Coria, Distrito 2.^o
Miajadas, Distrito 2.^o

Cádiz:

Barbate de Franco, Distrito 3.^o (Aldea de Zahara de los Atunes).
Prado del Rey, Distrito 1.^o
San Roque, Distrito 4.^o (barriada de Guadlario).
Setenil, Distrito 1.^o
Villamartín, Distrito 2.^o

Castellón:

Ares del Maestre, Distrito único.
Figueroles y agregado, Distrito único.
Puebla de Benifasar y agregados, Distrito único.
Villanueva de Alcolea y agregado, Distrito único.

Ciudad Real:

Herenclá, Distrito 2.^o
Torrenueva, Distrito 1.^o

Córdoba:

Espejo, Distrito 1.^o
Montalbán de Córdoba, Distrito 2.^o
Pedroche, Distrito 1.^o
La Victoria, Distrito único.

Coruña, La:

La Baña, Distrito 2.^o
Euján, Distrito 1.^o
Mazaricos, Distrito 2.^o
Monfero, Distrito 1.^o
Narón, Distrito 3.^o
Puebla de Caramiñal, Distrito 1.^o
Sada, Distrito 2.^o
Valdoviño, Distrito 1.^o
Valdoviño, Distrito 2.^o
Zas, Distrito 2.^o

Cuenca:

Alarcón y agregado, Distrito único.
Casas de Fernando Alonso y agregado, Distrito único.
Minglanilla, Distrito 2.^o
Mira y agregado, Distrito único.
La Pesquera, Distrito único.
Priego y agregados, Distrito 2.^o
Valverde del Júcar y agregado, Distrito 2.^o

Gerona:

Arbucias, Distrito único.
Camprodón y agregados, Distrito 2.^o
San Gregorio y agregados, Distrito único.

Granada:

Albuñuelas y agregado, Distrito único.
Charches, Distrito único.
Chite-Talará y agregados, Distrito único.
Galera, Distrito segundo.
Moclín, Distrito 2.^o

Guadalajara:

Bustares y agregados, Distrito único.
Sotodosos y agregados, Distrito único.

Gulpúzcoa:

Astesasu y agregado, Distrito único.
Ataún, Distrito 2.^o
Azpeitia, Distrito 2.^o
Azpeitia, Distrito 3.^o
Cestona, Distrito 1.^o
Mondragón, Distrito 3.^o
Pasajes, Distrito San Pedro.
Zaldívar y agregado, Distrito único.

Huelva:

Calañas, Distrito 1.^o
Minas del Río Tinto, Distrito 3.^o
Paterna del Campo, Distrito 2.^o
San Juan del Puerto, Distrito 2.^o

Huesca:

Graus y agregados, Distrito único.
Panticosa y agregados, Distrito único.

Jaén:

Bélmez de la Moraleda, Distrito único.
Hornos, Distrito único.
Peal de Becerro, Distrito 2.^o
Puerta de Segura (La), Distrito 2.^o
Torres, Distrito 1.^o

León:

Bembibre, Distrito 2.^o
Castrocalbón, Distrito único.
Ercina (La), Distrito único.
Matallana de Torio, Distrito único.
Palacios del Sil, Distrito único.
Santa Colomba de Somoza, Distrito único.
Val de San Lorenzo, Distrito único.
Vegamán y agregado, Distrito único.
Vegaquemada, Distrito único.

Lérida:

Agramunt, Distrito único.
Castellidans, Distrito único.
Juncosa de las Garrigas, Distrito único.
Soleras y agregado, Distrito único.
Tirvia y agregados, Distrito único.

Logroño:

Soto de Cameros y agregados, Distrito único.

Lugo:

Alfoz, Distrito único.
Guitiriz, Distrito 1.^o
Muras, Distrito único.
Pastoriza, Distrito 2.^o
Taboada, Distrito 2.^o

Madrid:

Leganés, Distrito «Norte».

Málaga:

Alameda, Distrito 2.^o
Benalmádena, Distrito único.
Cuevas de San Marcos, Distrito 1.^o
Riogordo, Distrito único.
Savalonga, Distrito único.
Sedella y agregado, Distrito único.
Yunquera, Distrito único.

Murcia:

Abanilla, Distrito 3.^o, arural.
Cehegín, Distrito 3.^o
Cehegín, Distrito 4.^o

Fortuna, Distrito 1.^o
Ojós, Distrito único.
Ricote, Distrito único.

Orense:

Bola, Distrito único.
Carballada de Avia, Distrito único.
Leiro, Distrito único.
Ríos, Distrito 2.^o
Toén, Distrito único.

Oviedo:

Allande, Distrito 2.^o, «Berducedos».
Cabrales, Distrito 2.^o

Las Palmas

Gáldar, Distrito 2.^o
Santa Lucía de Tirajana, Distrito único.
Teror, Distrito 2.^o

Pontevedra:

Cambados, Distrito 2.^o
Campo Lameiro, Distrito «Sur».
Covelo, Distrito 1.^o
La Lama, Distrito «Sur».

Salamanca:

Alba de Tormes y agregados, Distrito 1.^o
Ciudad Rodrigo, Distrito 3.^o
Macotera, Distrito 2.^o

Santa Cruz de Tenerife:

El Paso, Distrito único.

Santander:

Arnauero, Distrito único.
Bareyo, Distrito único.
Polaciones, Distrito único.
Soba, Distrito 2.^o

Segovia:

Aldeanueva del Codonal y agregado, Distrito único.
Aruna y agregados, Distrito único.
Gomezerracín y agregado, Distrito único.
Uruenas y agregados, Distrito único.

Sevilla:

El Coronil, Distrito 1.^o
Fuentes de Andalucía, Distrito 1.^o
Lebrija, Distrito 2.^o
Sanlúcar la Mayor, Distrito 2.^o

Soria:

Berlanga de Duero y agregados, Distrito 1.^o
Espeja de San Marcelino y agregado, Distrito único.
Tarancueña y agregados, Distrito único.
Valdenarros y agregados, Distrito único.

Tarragona:

Alcanar, Distrito 2.^o

Teruel:

Alicoria, Distrito único.
Calamocha, Distrito único.
Montalbán, Distrito único.

Toledo:

Illescas, Distrito 2.^o
Madridejos, Distrito 3.^o
Los Navalmorales, Distrito 1.^o
Los Navalucillos, Distrito 2.^o
Villarrubia de Santiago, Distrito 2.^o

Valencia:

Almusafes, Distrito único.
Cullera, Distrito 3.^o
Liria, Distrito 3.^o
Requena, Distrito 4.^o
Utiel, Distrito 3.^o

Valladolid:

Tordesillas, Distrito 1.º
Tudela de Duero, Distrito 2.º

Vizcaya:

Abanto y Ciérvana, Distrito «Ciérvana».
Marquina-Jemein, Distrito Norte.
San Salvador del Valle, Distrito 2.º
Santurce, Distrito 1.º
Santurce-Ortuella, Distrito 2.º

Zamora:

Villamayor de Campos y agregado, Distrito 1.º

Zaragoza:

Belchite, Distrito 2.º
Daroca y agregados, Distrito 1.º
Moyuela y agregados, Distrito único.

Tercera categoría**Alá va:**

Lezama y agregados, Distrito único.
Peñacerrada, Distrito único.

Albacete:

Casas de Lázaro, Distrito único.
Hoya Gonzalo, Distrito único.
Lezuza, Distrito 2.º, «Tlriez».
El Robledo, Distrito único.

Alicante:

Alcalali y agregados, Distrito único.
La Nucia, Distrito único.
Polop, Distrito único.
Vall de Laguart, Distrito único.

Almería:

Somontín, Distrito único.

Avila:

Bernuy Salinero y agregados, Distrito único.
Cisla, Distrito única.
Mingorria y agregado, Distrito único.
Navalacruz, Distrito único.

Badajoz:

Almendral, Distrito 1.º
Medellín y agregado, Distrito único.
Puebla de Alcocer, Distrito 1.º
Valverde de Leganés, Distrito 2.º

Baleares:

Calviá, Distrito 2.º, «Capdella».
Fornalutx, Distrito único.

Barcelona:

Avinyó, Distrito único.
Bruch y agregados, Distrito único.
Cubellas, Distrito único.
La Llacuna y agregado, Distrito único.
Piera, Distrito 2.º
Prats de Llusanés y agregados, Distrito 2.º
Ripollet, Distrito único.
San Quirico de Besora y agregado, Distrito único.
San Vicente de Torrelló y agregado, Distrito único.
Tiana, Distrito único.

Burgos:

Coruña del Conde y agregado, Distrito único.
Fuentecén y agregado, Distrito único.
Valle de Oca y agregados, Distrito único.

Cáceres:

Acebo, Distrito 2.º
Cañamero, Distrito 2.º

Portezuelo y agregado, Distrito único.
Salorino, Distrito 1.º, «Oeste».
Santiago del Campo, Distrito único.

Cádiz:

Castellar, Distrito único.

Castellón:

Altura, Distrito 2.º
La Cima, Distrito único.

Ciudad Real:

Chillón, Distrito 2.º

Córdoba:

Encinas Reales, Distrito 1.º
Villafranca de Córdoba, Distrito 2.º

Coruña, La:

Corcublón, Distrito único.
Tordoya, Distrito 1.º

Cuenca:

Olmedilla del Campo y agregado, Distrito único.
Palomares del Campo y agregado, Distrito único.
La Ventosa y agregados, Distrito único.

Gerona:

Castillo de Aro y agregado, Distrito único.
Cornellá de Terri y agregados, Distrito único.
San Privat de Bas y agregado, Distrito único.
Santa Pau, Distrito único.

Guadalajara:

Matillas, del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, y agregados, Distrito único.
Montarrón y agregados, Distrito único.
Salas y agregados, Distrito único.
Tamañón y agregados, Distrito único.
Torremocha del Campo y agregados, Distrito único.

Guipúzcoa:

Amezqueta y agregado, Distrito único.
Salinas de Leniz, Distrito único.

Huelva:

Berrocal, Distrito único.
Santa Olalla del Cala, Distrito 1.º
Rosal de la Frontera, Distrito 2.º

Huesca:

Grañén y agregados, Distrito único.
Loporzano y agregados, Distrito único.
Ontiñena, Distrito único.

Jaén:

Jabalquinto, Distrito 1.º
Pontones, Distrito único.
Pozo-Alcón, Distrito 1.º
Villarodrigo, Distrito único.

León:

Barjas, Distrito único.
Cabañas Raras y agregado, Distrito único.
Corullón, Distrito único.
Folgo de la Ribera, Distrito único.
Láncara de Luna, Distrito único.
Noceda del Bierzo, Distrito único.

Lérida:

Cerviá, Distrito único.
Vilanova de Meyá, Distrito único.
Vinalxa y agregado, Distrito único.

Logroño:

Ezcaray y agregado, Distrito 2.º
Munilla y agregados, Distrito único.
Quel, Distrito único.

Madrid:

Cenicientos, Distrito 2.º
Horcajo de la Sierra y agregado, Distrito único.
Mostoles y agregado, Distrito 2.º
Santa María de la Alameda, Distrito único.
Villa del Prado, Distrito «Sur».

Málaga:

Vífuera, Distrito único.

Orense:

Amoeiro, Distrito 1.º
Junquera de Espadañedo, Distrito único.

Palencia:

Abia de las Torres y agregados, Distrito único.
Becerril de Campos, Distrito 1.º
Fuentes de Nava, Distrito único.
Guardo, Distrito único.
Paredes de Nava, Distrito 1.º
Tabanera de Cerrato, Distrito único.

Salamanca:

Alberguería de Argañán y agregado, Distrito único.
Alconada y agregado, Distrito único.
Arcediano y agregada, Distrito único.
Bañospares, Distrito único.
Cantalpino, Distrito 2.º
Mieza, Distrito único.
Morasverdes y agregados, Distrito único.
Santibáñez de la Sierra y agregado, Distrito único.
Serradilla del Arroyo y agregado, Distrito único.
Valero, Distrito único.
Villaseco de los Reyes y agregados, Distrito único.

Santander:

Ruesga, Distrito 1.º
Suances, Distrito único.

Segovia:

Aldehorno y agregado, Distrito único.
Carbonero el Mayor, Distrito 2.º
Duruelo y agregados, Distrito único.
San Pedro de Gallos y agregado, Distrito único.
Valdevecas y agregados, Distrito único.

Sevilla:

Almensilla, Distrito único.
Martín de la Jara, Distrito único.
Peñaflor, Distrito único.

Soria:

Beltejar y agregados, Distrito único.

Tarragona:

Cornudella, Distrito único.
Cherta, Distrito único.
Porrera y agregado, Distrito único.
Tivissa, Distrito 2.º

Teruel:

Alcaíne y agregado, Distrito único.
Bañón y agregados, Distrito único.
Iglesuela del Cid, Distrito único.
Libros y agregados, Distrito único.
Molinos, Distrito único.
Santa Eulalia y agregados, Distrito único.

Toledo:

Aldeanueva de Barbarroya, Distrito único.
Cuerva, Distrito único.
Chozas de Canales, Distrito único.
Gálvez, Distrito 2.º
Lillo, Distrito 1.º

Mocejón, Distrito 2.º
Navalcán, Distrito 2.º
Ontuola con Oreja, Distrito único.
Santa Olalla, Distrito 1.º
Santa Olalla, Distrito 2.º
Tembleque, Distrito 2.º
Torre de Esteban Hambrán, Distrito 2.º

Valencia:

Afayar y agregado, Distrito 2.º
Bellreguart, Distrito único.
Benaguacil, Distrito 3.º
Bétera, Distrito 1.º
Burjasot, Distrito 1.º
Foyos, Distrito único.
Puebla de Vallbona, Distrito 2.º
Ribarroja, Distrito 1.º
Villalonga, Distrito 2.º
Villanueva de Castellón y agregado, Distrito 3.º

Valladolid:

Fresno el Viejo, Distrito único.
Traspinedo y agregado, Distrito único.
Uruena, Distrito único.
Valoria la Buena, Distrito único.

Vizcaya:

Carranza, Distrito Norte.
Ermua, Distrito único.
Lejona, Distrito único.

Zamora:

Espadeño y agregados, Distrito único.
Mueias de los Caballeros y agregados, Distrito único.
Peleagonzalo y agregado, Distrito único.
Rabanales, Distrito único.
Rábano de Aliste, Distrito único.
Ríofrío de Aliste, Distrito único.
Villanueva de las Peras y agregado, Distrito único.

Zaragoza:

Almonacid de la Sierra, Distrito único.
Calceña y agregado, Distrito único.
Carriñena, Distrito único.
Lécera, Distrito único.
Murillo de Gallego, Distrito único.
Ricla, Distrito 2.º
El Villar de los Navarros, Distrito único.

Cuarta categoría**Albacete:**

Balsa de Ves, Distrito único.
Recueja, Distrito único.

Alicante:

Benitachel, Distrito único.
Hondón de los Frailes, Distrito único.

Avila:

Bohondón y agregado, Distrito único.
Fuentes de Año y agregado, Distrito único.

Badajoz:

Hornachos, Distrito 3.º
Santi-Spiritu y agregado, Distrito único.
Trasierra, Distrito único.

Barcelona:

Alella, Distrito único.
Aviá y agregado, Distrito único.
Castellbisball, Distrito único.
Fontrubi, Distrito único.
Gualba y agregado, Distrito único.
Mediona, Distrito único.
Olesa de Bonesvalls y agregado, Distrito único.
San Cugat Sasgarrigas, Distrito único.
San Lorenzo de Hortóns, Distrito único.

Burgos:

Berberana y agregado, Distrito único.
Nena, Distrito único.
Olmedillo de Roa, Distrito único.
Pancorbo, Distrito único.
Quintana del idio, Distrito único.
Santa María Mercadillo, Distrito único.
Valle de Mena, Distrito Artieta.
Valle de Zamanzas y agregados, Distrito único.
Yudego y agregados, Distrito único.

Cáceres:

Descargamaria, Distrito único.
Santa Marta de Magasca, Distrito único.

Castellón:

Tirig, Distrito único.
Val de Almonacid, Distrito único.

Ciudad Real:

Alamillo, Distrito único.
Santa Cruz de los Cañamos, Distrito único.

Cuenca:

Puebla de Almenara, Distrito único.
Villalparido, Distrito único.
Zarra de Záncara, Distrito único.

Gerona:

Corsá y agregados, Distrito único.
Paláu Sabardera y agregados, Distrito único.

Guadalajara:

Albares, Distrito único.
Alovera y agregado, Distrito único.
Balcocete y agregado, Distrito único.
Fuentejahuera y agregado, Distrito único.
Romancos y agregado, Distrito único.
Tórtol de Henares, Distrito único.

Guipúzcoa:

Ormáiztegui, Distrito único.

Huelva:

Villablanca, Distrito único.

Huesca:

Almunia de San Juan, Distrito único.
Salas Altas y agregado, Distrito único.

Jaén:

Carboneros, Distrito único.
Espelúy, Distrito único.
Garciez, Distrito único.

León:

Laguna Dalgá, Distrito único.

Lérida:

Grañena de Cervera, Distrito único.
Montoliu de Cervera, Distrito único.
Puigvert de Lérida y agregado, Distrito único.
Sarroca de Lérida, Distrito único.
Verdú, Distrito único.

Logroño:

Agoncillo y agregado, Distrito único.
Baños de Río Tobía y agregado, Distrito único.
Casa-arreina, Distrito único.
Castañares y agregado, Distrito único.
Hormi.a y agregado, Distrito único.
Santacoloma y agregados, Distrito único.
Sot.s y agregados, Distrito único.
Treviana y agregado, Distrito único.

Madrid:

Cobe.a, Distrito único.
Collado Villalba, Distrito 2.º
Chozas de la Sierra, Distrito único.
Guadalix de la Sierra y agregado, Distrito único.
Paracuellos del Jarama, Distrito único.
Pedrezuela, Distrito único.
Santorcaz, Distrito único.
Villanueva de la Cañada, Distrito único.
Villanueva del Pardillo, Distrito único.

Palencia:

Cordobilla la Real, Distrito único.
Fromista, Distrito único.
Tariago de Cerrato, Distrito único.
Valcañas de Cerrato, Distrito único.
Valle de Cerrato, Distrito único.

Salamanca:

Alameda de Gordón, Distrito único.
Campio de Azaba, Distrito único.
Castillejo de Martin Viejo, Distrito único.
Mata de Armuña y agregados, Distrito único.
Mogarria y agregado, Distrito único.
Monterrubio de la Sierra, Distrito único.
Puerto Seguro y agregado, Distrito único.
Sancho de la Rúa y agregado, Distrito único.

Santander:

Meruelo, Distrito único.

Segovia:

Cantimpalos, Distrito único.
Castillejo de Mesleón, Distrito único.
Ciruelos de Coca y agregado, Distrito único.
Hontoria y agregado, Distrito único.
Melque de Cercos y agregado, Distrito único.
Navalilla, Distrito único.
Sequera de Fresno y agregado, Distrito único.

Soria:

Santa María de Huerta, Distrito único.
Zayas de Torre y agregado, Distrito único.

Tarragona:

Bonastre, Distrito único.
Catllar, Distrito único.
Maslloréns, Distrito único.
Vilaverd, Distrito único.

Toledo:

Caleruela, Distrito único.
Hinojosa de San Vicente, Distrito único.
Mohedas de la Jara, Distrito único.
Montesclaros, Distrito único.
Nuño Gómez y Garciorlun, Distrito único.
Ventas de Retamosa, Distrito único.

Valencia:

Fortaleny, Distrito único.
Masalfasar, Distrito único.
Millares, Distrito único.
Sumacárcel, Distrito único.

Valladolid:

Berrueces, Distrito único.
Cigales, Distrito único.
Cubillas de Santa Marta, Distrito único.
Montealegre, Distrito único.
Villardefrades y agregado, Distrito único.

Vizcaya:

Rigoitia, Distrito único.

Zamora:

Arcenillas y agregado, Distrito único.
Cubillos, Distrito único.

Friera de Valverde y agregado, Distrito único.
Jambrina y agregado, Distrito único.
Losacio de Alba, Distrito único.
Manganeses de la Polvorosa, Distrito único.
Moraleja del Vino, Distrito 2.º
Moreuela de los Infanzones, Distrito único.
Quintanilla del Monte, Distrito único.
San Miguel de la Ribera, Distrito único.
Sanzoles, Distrito 2.º

Zaragoza:

Añento y agregado, Distrito único.
Arandiga, Distrito único.
Novallas, Distrito único.
Paracuellos de Jiloca, Distrito único.
Perdiguera, Distrito único.
Tobed, Distrito único.
Velilla de Jiloca y agregado, Distrito único.
Vera de Moncayo y agregado, Distrito único.

Quinta categoría.**Avila:**

Balbarda, Distrito único.
Gallegos de Altamiros, Distrito único.
Llanos de Tormes, Distrito único.

Badajoz:

Rena, Distrito único.

Barcelona:

Castellfollit del Boix, Distrito único.
Vallgorguina, Distrito único.

Burgos:

Arenillas de Ríopisuerga, Distrito único.

Castellón:

Toras, Distrito único.

Cuenca:

Cañada del Hoyo, Distrito único.

Gerona:

Mollet de Perejeda y agregado, Distrito único.

León:

Hospital de Orbigo, Distrito único.
Pobladora de Pelayo García, Distrito único.

Lérida:

Vallfogona de Balaguer, Distrito único.

Logroño:

Tirgo, Distrito único.
Villar de Torre y agregado, Distrito único.
Zarrañon, Distrito único.

Palencia:

Arenillas de San Pelayo y agregado, Distrito único.
Hontoria de Cerrato, Distrito único.
Itejo de la Vega, Distrito único.
Quintana del Puente, Distrito único.
Valoria del Alcor, Distrito único.
Villaconancio, Distrito único.

Salamanca:

Barcimuelle, Distrito único.
Bóveda del Río Almar, Distrito único.
Puebla de Yeltes, Distrito único.
Sahelices el Chico, Distrito único.

Segovia:

Corral de Ayllón, Distrito único.
Honorubia de la Cuesta, Distrito único.

Soria:

Arcos de Jalón y agregado, Distrito único.
San Felices, Distrito único.

Toledo:

Alcañizo, Distrito único.

Valladolid:

Benafarces, Distrito único.

Zamora:

Valcabado, Distrito único.

Zaragoza:

Bardallur, Distrito único.
Rubiera, Distrito único.
Calmarza, Distrito único.
Tierga, Distrito único.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Concediendo audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cádiz, por don Francisco Bracho Correa, con la denominación de «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1955.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclarará el artículo 33 de la Reglamentación de Trabajo, de 26 de septiembre de 1946, de Tejas y Ladrillos.

Habiéndose solicitado en diversas consultas recibidas se aclare si la palabra «poblaciones», utilizada en el artículo 33 de la Reglamentación de Trabajo para las industrias de fabricación de tejas y ladrillos, al señalar las zonas, a efectos de retribución, tiene la significación de casco o núcleo de población, o la de término municipal, y habida cuenta de que por Orden de 8 de febrero de 1951 quedó aclarado para el artículo 40 de la Reglamentación de Construcción y Obras Públicas, que hacia análogo uso de la misma palabra, que ésta debía equivaler a término municipal.

Esta Dirección General, con objeto de resolver las consultas de forma general, y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo quinto del Reglamento

orgánico del Ministerio del Trabajo y la Orden de 26 de septiembre de 1954, aprobatoria de la Reglamentación para las industrias de tejas y ladrillos, ha resuelto aclarar que la referida expresión «poblaciones», empleada en el artículo 33 de esta ordenanza laboral, al señalar las zonas primera y segunda, debe entenderse con la significación de «términos municipales».

Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo de Tipificación de Productos Cárnicos en la Facultad de Veterinaria de Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de enero último, y en colaboración y de conformidad con la Facultad de Veterinaria de Madrid,

Esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios, para realizar un cursillo sobre Tipificación de Productos Cárnicos, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre Tipificación de Productos Cárnicos, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 1 de mayo en la Facultad de Veterinaria de Madrid, teniendo una duración aproximada de 15 días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia a esta Dirección General hasta el día 23 de abril.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.º Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes que no excederá de 20 y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula, que harán efectivas en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería.

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General o de los Colegios Provinciales a que pertenecan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo, se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará Certificado de Especialista a los que así lo merezcan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.